Notaría
21
Santiago
de Cali

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA

NIT: 16.589.986-3

LA GERENTE DE LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

HACE CONSTAR

Que el Doctor HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.665.227 de Cali (Valle), laboró en esta entidad desde 1 de Mayo de 2008 hasta el 30 de Septiembre de 2016, con cargo Auxiliar Jurídico y funciones de secretario.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el día Veintiséis (26) de Enero de 2017.

Atentamente,

PASTORA ECHEVERRY DE CARDONA
Gerente

Centro Comercial Holguines Trade Center Local 234B
Email: info@notaria21cali.com

PBX 3303622-3303684-3303686
FAX: Ext. 104

Notaría
21
Santiago
de Cali

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA

NIT: 16.589.986-3

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTIUNO (21) DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que el Doctor **HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.665.227 de Cali (Valle), Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 205.616 expedida por el Honorable consejo superior de la judicatura, esta vinculado en esta entidad desde el Primero (1°) de Mayo de DOS MIL OCHO (2008) hasta la fecha, desempeñando los siguientes Cargos y funciones:

PRIMERO: Del 1º de Mayo de 2008 hasta el 3 de Marzo de 2009, cuando se aprueba el manual de funciones de la Notaría, el cargo de **AUXILIAR DE ESCRITURACION I**, desempeñando las siguientes funciones:

- Atender las necesidades del usuario y orientarlo en sus requerimientos cuando sea del caso.
- Revisar y ejercer el control de legalidad formal y sustancial a todas las escrituras que autorice el Notario conforme al mandato legal.
- Propiciar e implementar la solución de las causas por la cual no fueron registradas las escrituras públicas.
- Propiciar e implementar la corrección de las escrituras públicas cuando estas contengan errores.
- Participar en los procesos de mejoramiento continuo.
- Atención al usuario de acuerdo al protocolo de servicio al cliente.
- Las demás funciones inherentes a su cargo y que le sean asignadas por el Notario o Coordinador Jurídico.

Notaría 21
Santiago de Cali

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA

NIT: 16.589.986-3

SEGUNDO: A partir del 1º Septiembre de 2009, paso a cumplir el cargo de **AUXILIAR JURIDICO**, desempeñando las siguientes funciones:

- Atender las necesidades del usuario y orientarlo en sus requerimientos.
- Hacer el control de legalidad sustancial a los trámites de divorcio por notaría que el Coordinador Jurídico le entregue.
- Hacer el control de legalidad sustancial a las solicitudes y anexos del trámite de liquidación de herencia que el Coordinador Jurídico le entregue.
- Exigir los soportes legales que debe tener la escritura pública de acuerdo con el acto contrato a realizar.
- Elaborar digitalmente las escrituras públicas con base e la información suministradas por los usuarios.
- Imprimir la escritura pública con el lleno de los requisitos legales en el papel notarial para el otorgamiento (firma) de los usuarios.
- Entregar la escritura pública, con sus anexos, una vez ha revisado nuevamente, con la debida anticipación para el control de legalidad por parte del funcionario encargado de ello.
- Operar el programa de facturación de acuerdo con el acto o contrato realizado mediante escritura pública.
- Liquidar el valor de los derechos notariales.
- Expedir las facturas correspondientes a los derechos notariales por la prestación del servicio de escrituración.
- Hacer el reporte de operaciones sospechosas (ROS) para la UIAF del Ministerio de Hacienda.
- Elaborar telegramas con los cuales se notifica la autorización de un acto o contrato mediante escritura pública y que se refieran al estado civil de las personas.
- Elaborar el libro de varios cuando la Ley lo exija y de hacerlo firmar.
- Prestar el servicio de otorgamiento de escritura (firma) a domicilio cuando la ley lo permite.
- Suplir al Coordinador Jurídico en su ausencia temporal en lo relacionado con atención al usuario y actividades jurídicas.
- Participar en los procesos de mejoramiento continuo
- Atención al usuario de acuerdo al protocolo de servicio al cliente
- Las demás funciones inherentes a su cargo y que le sean asignadas por el Notario o Coordinador Jurídico.

Notaría
21
Santiago
de Cali

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA

NIT: 16.589.986-3

TERCERO: Además ejerce el cargo cómo **COORDINADOR JURIDICO** en los periodos del 8 Enero de 2013 al 28 Enero de 2013, del 10 de Febrero de 2014 al 28 de Febrero de 2014 y del 26 de Febrero de 2015 al 11 de Marzo de 2015, en ausencia de titular, desempeñando las siguientes funciones.

- Coordinar el grupo de escrituración, señalando directrices en concordancia con las dictadas por el Notario.
- Revisar y ejercer control jurídico a las escrituras y demás actos y documentos que se adelantan en la notaría.
- Autorizar la corrección de la escritura pública una vez expedidas copias conforme a la Ley.
- Realizar el análisis legal a fin de determinar si la solicitud de conciliación presentada por un usuario puede llevarse a cabo en la Notaría.
- Asesorar a los funcionarios de la Notaría en todo lo que tiene que ver con la aplicación de la norma en el desempeño de sus funciones.
- Asesorar desde el punto de vista legal a los usuarios en todo lo relacionado con los servicios que presta la notaría.
- Recopilar y revisar minutas de contratos y actos que se realizan en la Notaría y que someta a su consideración el Notario.
- Atender por delegación del Notario los asuntos judiciales en que tenga interés la notaría.
- Recopilar y socializar al interior de la Notaría las normas y reglamentos especiales que expidan con relación a las actividades notariales y regístrales, así como de las demás materias del derecho que sean importantes para el desempeño de las funciones de la notaría; por medio de memorandos, charlas o capacitaciones, siempre en coordinación con el Notario, de lo cual debe dejar las respectivas constancias en el archivo.
- Asesorar a los usuarios, a solicitud del Notario, frente a las funciones que los funcionarios ejercen en razón a la notaría.
- Evaluar los funcionarios a su cargo.
- Participar en los procesos de mejoramiento continuo
- Atención al usuario de acuerdo al protocolo de servicio al cliente
- Las demás funciones inherentes a su cargo y que le sean asignadas por el Notario.

La vinculación es a través de Contrato a término inferior a un año.

Notaría
21
Santiago
de Cali

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
NIT: 16.589.986-3

Para constancia de la presente se firma en la ciudad de santiago de Cali, el día DOS (2) de MAYO de DOS MIL QUINCE (2015).

Atentamente,

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaria Veintiuna
Holmes Rafael Cardona Montoya
Notario

HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
Notario

Centro Comercial Holguines Trade Center Local 234B
Email: info@notaria21cali.com
PBX 3303622- 3303684-3303686
FAX: Ext. 104

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE MOVILIDAD

EL GRUPO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIDAD DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA

Que, ***HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ*** identificado(a) con la Cédula de Ciudadania No. 1.130.665.227 Proporciono sus servicios mediante la modalidad de contrato de prestación así:

Contrato No. 4152.0.26.1.349.2017

Objeto: Prestar los servicios profesionales como abogado para apoyar la asistencia técnica en el proceso contravencional a los infractores viales, en el marco de la estrategia de seguridad vial, en el proyecto denominado "ampliación cobertura Seguridad vial del municipio de Cali. Según ficha EBI No. 22002817

Perfil: Profesional

Valor total: Veinticuatro Millones de Pesos M/Cte ($24.000.000).

Pagaderas en Seis (6) cuotas por valor de Cuatro Millones de Pesos M/TE ($4.000.000) mensuales vencidas,

Fecha de Inicio: 14 de Julio de 2017
Fecha Final: 29 de Diciembre de 2017

Contrato No. 4152.010.26.1.206.2018

Objeto: Realizar acciones de asistencia profesional como abogado en el proceso en el proceso contravencional a los infractores viales, en el marco de la estrategia de seguridad vial desde la gestión de infracciones o inspecciones de la secretaria de movilidad, en el desarrollo del proyecto denominado "control y regulación del tránsito para mejorar la seguridad vial del municipio de Cali. Según ficha EBI No. 22033185

Perfil: Profesional

Valor total: Veintinueve Millones Novecientos Sesenta Mil Pesos M/Cte ($29.960.000).

Pagaderas en Siete (7) cuotas por valor de Cuatro Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos M/TE ($4.280.000) mensuales vencidas,

Fecha de Inicio: 24 de Enero de 2018
Fecha Final: 31 de Julio de 2018

Contrato No. 4152.010.26.1.603.2018

Objeto: Realizar acciones de asistencia profesional en el proceso contravencional a los infractores viales, en el marco de la estrategia de seguridad vial desde la gestión inspecciones. Según ficha EBI No. 22033185

Perfil: Profesional

Valor total: Veintiún Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte ($21.400.000).

Pagaderas en Cinco (5) cuotas por valor de Cuatro Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos M/TE ($4.280.000) mensuales vencidas,

Fecha de Inicio: 22 de Agosto de 2018
Fecha Final: 31 de Diciembre de 2018

Las obligaciones del contratista son:

1. Responder los derechos de petición que sean asignados mediante el Orfeo en un plazo no mayor al establecido en el rango legal, o determinado por la administración, realizar la búsqueda de los soportes y documentos necesarios para atender los requerimientos.

2. Contestar acciones de tutela, cumplimiento de sentencias, incidentes de desacatos e impugnar los fallos adversos a los intereses de la secretaria de movilidad asignados mediante el Orfeo en un plazo no mayor al indicado por el juez, conseguir los documentos e información correspondiente a lo solicitado adicionalmente remitir respuesta a la dirección electrónica del juzgado, llamar para confirmar su recibido.

4. proyectar Recursos de reposición, apelación y revocatorias impetrados por el ciudadano, dentro del término establecido en la ley y asignados mediante el Orfeo para posterior firma del secretario de movilidad previa las revisiones, escanea5rr la resolución numerada y firmada, subir en pdf al Orfeo padre y reasignar a "notificaciones jurídicas 2018" devolver los recursos y revocatorias, cuando llegan con 3 meses con respecto de su fecha de vencimiento que su expediente se encuentre incompleto.

5. La respuesta de todo lo asignado incluye gestionar las firmas previas los vistos buenos de las revisiones escanear las respuestas firmadas con todo sus soportes modificar las respuestas firmadas con todo sus soportes en el Orfeo y remitirla para su entrega a través del mismo cuando corresponda a comunicaciones internas o archivarla en el Orfeo y entregarla físicamente cuando se trate de correspondencia externa.

6. Hacer el seguimiento y verificación de notificación y entrega al destinatario de las respuestas, contestaciones, resoluciones o actos administrativos, y en caso contrario, adelantar lo necesario para lograr su entrega efectiva reasignar todo el proceso a la oficina correspondiente para la culminación del trámite. Igualmente registrar la información en la base de datos correspondientes, generar la estadística y controlar el tiempo de respuesta dentro del término legal.

7. Proyectar o revisar actos administrativos propios de la competencia del alcalde, secretario o jefe de la oficina de contravenciones y otras dependencia de la secretario de la administración municipal (decretos, acuerdos, resoluciones de otra dependencia, circulares, conceptos jurídicos y demás)soportando con los documentos técnicos aportados por la dependencia pertinente, en un plazo no mayor al indicado remitir el proyecto de acto administrativo por Orfeo y físicamente al departamento administrativo de gestión jurídica publica, para su trámite de expedición, adjuntando el formato diligenciado denominado "protocolo de verificación de actos administrativos para la firma del alcalde" o quien corresponda.

8. Ejercer la defensa pública de los procesos asignados mediante poder otorgado directamente por el departamento administrativo der gestión jurídica pública. Esta defensa debe adelantarse dentro de los términos de ley. Incluye los procesos en los que el municipio actué como demandado o demandante

en asuntos que tienen que ver con la secretaria de movilidad o la administración.

9. Notificar, entregar, o comunicar las solicitudes que son asignadas mediante Orfeo. Incluye proyectar, elaborar y suscribir la citación para la notificación, escanearla con todos sus soportes, modificarla a pdf y adelantar todo el tramite propio de la notificación en sus diferentes formas y reasignarla a la oficina de origen cuando sea del casos así como despachar la citación para la notificación hacer el seguimiento verificar y controlar las notificaciones adelantar las constancias de ejecutoria previa verificación de términos y registrar en la base de datos pertinentes y rendir los informes de gestión y estadísticos.

10. Resolver las quejas de los ciudadanos en relación con la competencia o actividades de la oficina de contravenciones.

11. Proyectar sustanciar o impulsar las investigaciones administrativas al transporte público de pasajeros, de conformidad con las normas e instrucciones las actuaciones del proceso comprende la apertura de investigación, traslados, revisar los descargas solicitar o revisar pruebas, proyectar su fallo y notificación resolver los recursos y su notificación registrar en el aplicativo QX. Remitir a cobro coactivo el fallo de multa.

12. Adelantar la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa de transporte de servicio público terrestre automotor y/o propietarios de vehículos(pasajeros por carretera, mixto o especial)conforme a la ley 336 de 1996 art. 22 y decreto único reglamentario 1079 de 2015 artículos (2.2.1.4.3.1; 2.2.1.4.3.2; 2.2.1.4.3.3; 2.2.1.4.3.4; 2.2.1.4.3.5; 2.2.1.4.3.6; 2.2.1.4.3.7; 2.2.1.4.8.6; 2.2.1.4.8.7; 2.2.1.5.8.6; 2.2.1.5.8.7; 2.2.1.6.8.4; 2.2.1.6.8.5;) y demás normatividad que le aplique o modifique según instrucción del líder o jefe de contravenciones.

13. Realizar el seguimiento y control del cobro persuasivo. Revisar la estadística el análisis de la cartera mensualmente apoyar la definición de las estrategias para la recuperación de la cartera. Apoyar la definición para la recuperación de la cartera meta solicitar la ubicabilidad del deudor y la investigación de bienes para dictar las medidas previas antes del mandamiento de pago. Solicitar el perfilamiento del deudor independientemente de que etapa o actividades se ejecuten directamente o con el apoyo de terceros.

14. Adelantar el cobro coactivo. proyectar todas las actuaciones para hacer efectivo el cobro de las acreencias tributarias del impuesto de circulación, transito o rodamiento, y no tributarias legalmente constituidas de multas de tránsito y de transporte, causadas al favor de la secretaria de movilidad del municipio de Cali, garantizando que los procesos de cobro coactivo sean ejecutados de acuerdo a lo establecido en la ley o instrucción del líder o jefe de contravenciones.

15. Establecer el debido cobrar implica el aislamiento de a información para iniciar el proceso de cobro coactivo.

16. Apoyar todas las actividades correspondientes a las facilidades de pago de acuerdo a la normatividad vigente instrucción del líder o jefe de contravenciones.

17. Verificar la información de las actividades relacionadas con el recaudo y la cartera presentar los informes correspondientes.

18. Realizar las actividades para la conformación de del expediente físico y virtual con todas las actuaciones adelantadas en el proceso contravencional, procesos de cobro coactivos, proceso de investigaciones administrativas según instrucción del lidero jefe de contravenciones.

19. Proyectar todas las actuaciones que permitan sustanciar el conocimiento de los procesos contravencionales de acuerdo a la normatividad vigente según instrucción del líder o jefe de contravenciones.

20. Proyectar o revisar los acto administrativos de caducidad, prescripción o revocatoria.

21. Cumplir con las políticas, guías y lineamientos establecidos por la administración.

22. Cumplir las metas diarias de las actividades o tareas asignadas por el líder o jefe de contravenciones.

23. Atender los documentos asignados por el sistema de gestión documental Orfeo, en el plazo establecido.

24. Registrar la información en las bases de datos establecidos o que se establezcan.

25. Asistir a Comités y /o grupos de trabajo.

26. Asistir a la socialización de diferentes temas relacionada con sus actividades.

27. Atención al Público.

28. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la Profesión del titular de Empleo

Para constancia se firma a los Once (11) dias del mes de Febrero de 2019

ELKIN RODRIGUEZ PIMIENTA
Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión
Secretaría de Movilidad

Elaboró: Rosa Elena Gutiérrez Restrepo – Contratista REG
Revisó: Carlos Omar Peña Reina- Contratista

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA

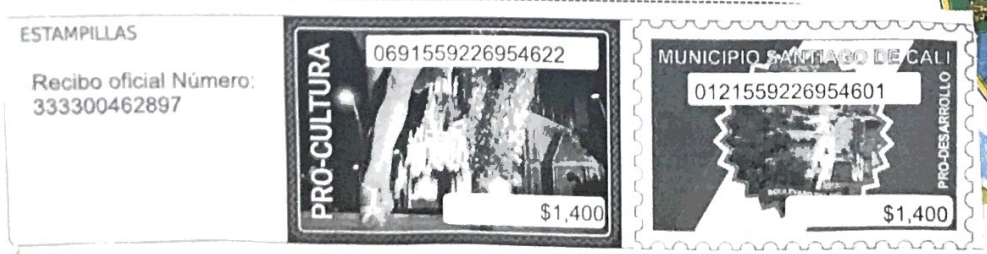
Que el señor **HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ,** con cédula de ciudadanía No. 1.130.665.227 de Cali (Valle), tiene el siguiente contrato con esta Corporación:

Número de contrato:	**21.1.7.1.88-2019**
Concepto:	Prestar servicio profesional en la oficina de Recurso Físico del Concejo Municipal de Santiago de Cali.
Tiempo de servicio:	Del 25 de enero del 2019 hasta el 30 de abril del 2019.
Valor del contrato:	Dieciséis millones de pesos mcte. ($16.000.000).
	Cuatro (04) Cuotas de cuatro millones de pesos mcte. ($4.000.000).

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

VALERYA GARCIA ARIAS
Tel. 889 78 84





CONTRATO Nº:
21.1.7.1.316-2019
CONTRATANTE:
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATISTA:
HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ C.C. 1130665227
OBJETO:
PRESTAR SERVICIO PROFESIONAL EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR:
$ (10.000.000) DIEZ MILLONES PESOS
FORMA DE PAGO:
DOS (2) CUOTAS DE CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000.) Y UNA (1) CUOTA DE DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.) Los pagos a que hace referencia la presente cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de acuerdo a los informes y actividades señaladas en la cláusula segunda del presente documento.
PLAZO DE EJECUCIÓN:
15 DE AGOSTO DEL 2019
C.D.P. No.
3700015512 de 18 de JUNIO de 2019

Entre los suscritos a saber, FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE , mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16364502 expedida en , en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Cali, elegido en Sesión Plenaria según Acta No.21.2.1.1-481 del 04 de octubre del 2018 en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y en especial la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993, Acuerdo 220 de 2007 y Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 349 de 2013, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO y por la otra HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ C.C. 1130665227 , y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. , no existe personal de planta para realizar el objeto contractual. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIO PROFESIONAL EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades: 1. DESARROLLAR A PLENITUD EL OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE DOCUMENTO. 2. APOYAR LA PROYECCIÓN DE INFORMES QUE SE REQUIERAN EN LA CORPORACIÓN Y/O DEL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 3. APOYAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL SECTOR PARA LOS PROCESOS QUE SEAN COMPETENCIA Y/O QUE ESTÉN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO. 4. ACOMPAÑAR AL PROCESO DE RECURSO FÍSICO EN LA AUDITORÍA DE ENTES DE CONTROL Y ASESORAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS SI RESULTARAN HALLAZGOS Y/O NO CONFORMIDADES EN DICHA AUDITORÍA, PARA ASEGURAR LA OBTENCIÓN DE MEJORES RESULTADOS.5. APOYAR LA ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO. 6. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. Por su parte,EL CONCEJO se obliga a: 1.-) Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; 2.-) Ejercer la interventoria del contrato, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el cabal cumplimiento de los fines perseguidos con la

contratación; b) Formular observaciones y hacer requerimientos al CONTRATISTA frente a los informes periódicos de ejecución del contrato o al cumplimiento de las obligaciones pactadas; c) Conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones contractuales; d) Responder las solicitudes del CONTRATISTA en forma oportuna; e) Solicitar la interpretación, modificación o terminación unilateral, caducidad o terminación anticipada; f) Evaluar la ejecución del contrato; g) Certificar el cumplimiento parcial y final de las obligaciones pactadas; h) Revisar y aprobar el contenido de la liquidación del contrato y suscribir el acta correspondiente; 3) Pagar el valor del contrato en los términos y con la periodicidad pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, supeditado a PAC y al giro de recursos efectivos. CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de $ (10.000.000) DIEZ MILLONES PESOS , que EL CONCEJO cancelará al contratista en DOS (2) CUOTAS DE CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000.) Y UNA (1) CUOTA DE DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.) se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato de acuerdo a los informes y actividades ejecutadas señaladas en la Cláusula Segunda del presente documento. PARAGRAFO PRIMERO: Para el trámite de los pagos pactados, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Presentación del informe al interventor designado para este contrato en el formato establecido por el manual de contratación. b) Prestación efectiva del servicio, con certificación expedida por el interventor del contrato en el formato establecido por el manual de contratación; c) Fotocopia del pago de aportes a los sistemas general de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). d) Los demás que requiera la Tesorería Municipal para el pago respectivo. Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor de este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en este contrato, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por ningún concepto. Los descuentos que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones son los que se relacionan en documento anexo, suscrito por el Contador Público y que hace parte integral de este contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 DE AGOSTO DEL 2019 , previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El Concejo Municipal de Santiago de Cali, se obliga a reservar el valor del presente contrato que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal certificado No. 3700015512 de 18 de JUNIO de 2019 , con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de Apropiación Presupuestal 4001/0-1104/21010203/01019999999. CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por EL CONCEJO a través de SANDRA PATRICIA SANDOVAL. JEFE OFICINA DE RECURSO FISICO , o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento en los términos establecidos en el manual de contratación del Concejo Municipal de Santiago de Cali. FUNCIONES DEL INTERVENTOR y/o SUPERVISOR: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Concejo de Cali, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) Es obligación del supervisor del contrato, verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista, para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. PARÁGRAFO. I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control, no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público

que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS: EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Por tratarse de un contrato en la modalidad de contratacion directa no se exige al contratista la garantía de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA NOVENA. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad por incumplimiento de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 ibidem. CLÁUSULA DECIMA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad contratante. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se entenderá perfeccionado, cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VEEDURIA: Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, así como lo dispuesto por el Manual de Contratación, especialmente en lo relacionado con el Contrato de prestación de servicios profesionales , en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma de este documento, que no se haya incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley y la Constitución Política de Colombia. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. COSTOS: Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única, cuando ésta sea exigible. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo no se liquidará, de conformidad al artículo 60 de ley 80 de 1993, modificado con el Decreto 019 de 2012 el cual establece en este tipo de contratos no sera obligatoria la liquidación, sin embargo se podrá liquidar anticipadamente de común acuerdo entre las partes si así lo requieren. CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la liquidación anticipada, sera practicada directa y unilateralmente por el CONCEJO y se adoptara por un acto administrativo motivado, susceptible recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de CLAUSULA penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Municipio de Santiago de Cali- Concejo Municipal Santiago de Cali . El valor de la CLAUSULA penal pecuniaria la podrá descontar directamente EL CONTRATANTE de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso se

observarán las reglas mínimas previstas por el Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali – Concejo Municipal de Santiago Cali, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1.-) Estudios previos para la contratación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. 2.-) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700015512 de 18 de JUNIO de 2019 3.-) Formato Único de Hoja de Vida. 4.-) Formato Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada. 5-) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía 6-) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación 7)- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8) Fotocopia del RUT.9) Propuesta. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos, sea la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, El dia Veinte (20) **de** Junio **de 2019**

FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE
C.C. 16364502
PRESIDENTE

HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ
C.C. 1130665227
Contratista

Elaboro: FREDY HERNÁNDEZ MEJIA.
Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina juridica

CONCEJO SANTIAGO DE CALI	ACTA DE INICIO			SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
	CÓDIGO: 21.1.23.3.16.304	VERSIÓN: 02	FECHA DE APROBACIÓN: 02-01-2017	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

SANTIAGO DE CALI 20 de JUNIO de 2019

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO N°: 21.1.7.1.316-2019

FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO 20 DE JUNIO DE 2019

OBJETO: PRESTAR SERVICIO PROFESIONAL EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

$ (10.000.000) DIEZ MILLONES PESOS

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta 15 DE AGOSTO DEL 2019

FECHA DE TERMINACIÓN 15 DE AGOSTO DEL 2019

APROBACIÓN DEL ACTA

Se reunieron:

INTERVENTOR / SUPERVISOR

Nombre: SANDRA PATRICIA SANDOVAL.
Cargo: JEFE OFICINA DE RECURSO FISICO
Documento de Identidad: 66980169

CONTRATISTA / ENTIDAD

Razón Social Contratista: HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ
NIT o Cedula: 1130665227
Nombre Representante Legal: NO APLICA
Documento de identidad: NO APLICA

Se deja constancia, que el interventor o supervisor, previa revisión de la documentación soporte del contrato (o convenio según el caso), la cual sustenta el cumplimiento de los requisitos de ejecución, da su aprobación y autoriza el inicio de su ejecución.

Sandra P. Sandoval C.
Interventor / Supervisor
SANDRA PATRICIA SANDOVAL.

Razón Social Contratista:
HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ

Elaboro: FREDY HERNÁNDEZ MEJIA.
Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina juridica

CONTRATO N°:
21.1.7.1.499-2019
CONTRATANTE:
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATISTA:
HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ C.C. 1130665227
OBJETO:
PRESTAR SERVICIO PROFESIONAL EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR:
$ (8.000.000) OCHO MILLONES PESOS
FORMA DE PAGO:
DOS (2) CUOTAS DE CUATRO MILLONES PESOS ($ 4.000.000) Los pagos a que hace referencia la presente cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de acuerdo a los informes y actividades señaladas en la cláusula segunda del presente documento.
PLAZO DE EJECUCIÓN:
31 DE OCTUBRE DEL 2019
C.D.P. No.
3700015931 de 20 de SEPTIEMBRE de 2019

Entre los suscritos a saber, FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE , mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16364502 expedida en , en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Cali, elegido en Sesión Plenaria según Acta No.21.2.1.1-481 del 04 de octubre del 2018 en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y en especial la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993, Acuerdo 220 de 2007 y Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 349 de 2013, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO y por la otra HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ C.C. 1130665227 , y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. , no existe personal de planta para realizar el objeto contractual. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIO PROFESIONAL EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Además de los establecidos en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades: 1. DESARROLLAR A PLENITUD EL OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE DOCUMENTO. 2. APOYAR LA PROYECCIÓN DE INFORMES QUE SE REQUIERAN EN LA CORPORACIÓN Y/O DEL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 3. APOYAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL SECTOR PARA LOS PROCESOS QUE SEAN COMPETENCIA Y/O QUE ESTÉN BAJO LA SUPERVISOR DE LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO. 4. REALIZAR SEGUIMIENTO AL MAPA DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN DEL PROCESO DE RECURSO FÍSICO. 5. DETERMINAR LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, SU SECUENCIA, INTERACCIÓN Y MECANISMO DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN EN LO RELACIONADO AL PROCESO DE RECURSO FÍSICO. 6. ACOMPAÑAR AL PROCESO DE RECURSO FÍSICO EN LA AUDITORIA DE ENTES DE CONTROL Y ASESORAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS SI RESULTARAN HALLAZGOS Y/O NO CONFORMIDADES EN DICHA AUDITORÍA, PARA ASEGURAR LA OBTENCIÓN DE MEJORES RESULTADOS.7. APOYAR LA ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO.8. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. Por su parte,EL CONCEJO se obliga a: 1.-) Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de

acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; 2.-) Ejercer la interventoría del contrato, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el cabal cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación; b) Formular observaciones y hacer requerimientos al CONTRATISTA frente a los informes periódicos de ejecución del contrato o al cumplimiento de las obligaciones pactadas; c) Conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones contractuales; d) Responder las solicitudes del CONTRATISTA en forma oportuna; e) Solicitar la interpretación, modificación o terminación unilateral, caducidad o terminación anticipada; f) Evaluar la ejecución del contrato; g) Certificar el cumplimiento parcial y final de las obligaciones pactadas; h) Revisar y aprobar el contenido de la liquidación del contrato y suscribir el acta correspondiente; 3) Pagar el valor del contrato en los términos y con la periodicidad pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, supeditado a PAC y al giro de recursos efectivos. CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de $ (8.000.000) OCHO MILLONES PESOS , que EL CONCEJO cancelará al contratista en DOS (2) CUOTAS DE CUATRO MILLONES PESOS ($ 4.000.000) se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato de acuerdo a los informes y actividades ejecutadas señaladas en la Cláusula Segunda del presente documento. PARAGRAFO PRIMERO: Para el trámite de los pagos pactados, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Presentación del informe al interventor designado para este contrato en el formato establecido por el manual de contratación. b) Prestación efectiva del servicio, con certificación expedida por el interventor del contrato en el formato establecido por el manual de contratación; c) Fotocopia del pago de aportes a los sistemas general de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). d) Los demás que requiera la Tesorería Municipal para el pago respectivo. Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor de este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en este contrato, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por ningún concepto. Los descuentos que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones son los que se relacionan en documento anexo, suscrito por el Contador Público y que hace parte integral de este contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 DE OCTUBRE DEL 2019 , previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El Concejo Municipal de Santiago de Cali, se obliga a reservar el valor del presente contrato que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal certificado No. 3700015931 de 20 de SEPTIEMBRE de 2019 , con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de Apropiación Presupuestal 4001/0-1104/21010203/01019999999. CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por EL CONCEJO a través de SANDRA PATRICIA SANDOVAL. JEFE OFICINA DE RECURSO FISICO , o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento en los términos establecidos en el manual de contratación del Concejo Municipal de Santiago de Cali. FUNCIONES DEL INTERVENTOR y/o SUPERVISOR: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Concejo de Cali, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) Es obligación del supervisor del contrato, verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista, para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. PARÁGRAFO. I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control, no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades

que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS: EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Por tratarse de un contrato en la modalidad de contratacion directa no se exige al contratista la garantía de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA NOVENA. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad por incumplimiento de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 ibídem. CLÁUSULA DECIMA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad contratante. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se entenderá perfeccionado, cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VEEDURIA: Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, así como lo dispuesto por el Manual de Contratación, especialmente en lo relacionado con el Contrato de prestación de servicios profesionales , en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete integramente el contratista. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma de este documento, que no se haya incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley y la Constitución Política de Colombia. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. COSTOS: Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única, cuando ésta sea exigible. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo no se liquidará, de conformidad al artículo 60 de ley 80 de 1993, modificado con el Decreto 019 de 2012 el cual establece en este tipo de contratos no sera obligatoria la liquidación, sin embargo se podrá liquidar anticipadamente de común acuerdo entre las partes si así lo requieren. CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la liquidación anticipada, sera practicada directa y unilateralmente por el CONCEJO y se adoptara por un acto administrativo motivado, susceptible recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de CLAUSULA penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Municipio

de Santiago de Cali- Concejo Municipal Santiago de Cali . El valor de la CLAUSULA penal pecuniaria la podrá descontar directamente EL CONTRATANTE de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso se observarán las reglas mínimas previstas por el Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali – Concejo Municipal de Santiago Cali, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1.-) Estudios previos para la contratación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. 2.-) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700015931 de 20 de SEPTIEMBRE de 2019 3.-) Formato Único de Hoja de Vida. 4.-) Formato Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada. 5-) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía 6-) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación 7)- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8) Fotocopia del RUT.9) Propuesta. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PRESENTACIÓN CUENTA DE COBRO: Para el trámite de la cuenta los contratistas deberán presentar los formatos y documentos establecidos para tal fin, debidamente diligenciados, y se deberá adjuntar las evidencias o soportes correspondientes en la última cuenta de manera física o virtual (CD). CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos, sea la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, El dia Veinte **(20) de** Septiembre **de 2019**

FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE
C.C. 16364502
PRESIDENTE

HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ
C.C. 1130665227
Contratista

Elaboro: FREDY HERNÁNDEZ MEJIA.
Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina juridica

CONCEJO SANTIAGO DE CALI	ACTA DE INICIO			SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
	CÓDIGO: 21.1.23.3.16.304	VERSIÓN: 02	FECHA DE APROBACIÓN: 02-01-2017	

SANTIAGO DE CALI 20 de SEPTIEMBRE de 2019

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO Nº: 21.1.7.1.499-2019

FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

OBJETO: PRESTAR SERVICIO PROFESIONAL EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

$ (8.000.000) OCHO MILLONES PESOS

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta 31 DE OCTUBRE DEL 2019

FECHA DE TERMINACIÓN 31 DE OCTUBRE DEL 2019

APROBACIÓN DEL ACTA

Se reunieron:

INTERVENTOR / SUPERVISOR

Nombre: SANDRA PATRICIA SANDOVAL.
Cargo: JEFE OFICINA DE RECURSO FISICO
Documento de Identidad: 66980169

CONTRATISTA / ENTIDAD

Razón Social Contratista: HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ
NIT o Cedula: 1130665227
Nombre Representante Legal: NO APLICA
Documento de identidad: NO APLICA

Se deja constancia, que el interventor o supervisor, previa revisión de la documentación soporte del contrato (o convenio según el caso), la cual sustenta el cumplimiento de los requisitos de ejecución, da su aprobación y autoriza el inicio de su ejecución.

Sandra P. Sandoval C.

Interventor / Supervisor
SANDRA PATRICIA SANDOVAL.

Razón Social Contratista:
HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ

Elaboro: FREDY HERNáNDEZ MEJIA.
Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina juridica

CONTRATO Nº:
21.1.7.1.574-2019
CONTRATANTE:
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATISTA:
HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ C.C. 1130665227
OBJETO:
PRESTAR SERVICIO PROFESIONAL EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR:
$ (4.000.000) CUATRO MILLONES PESOS
FORMA DE PAGO:
UN (1) CUOTAS DE CUATRO MILLONES PESOS ($ 4.000.000) Los pagos a que hace referencia la presente cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de acuerdo a los informes y actividades señaladas en la cláusula segunda del presente documento.
PLAZO DE EJECUCIÓN:
29 DE NOVIEMBRE DEL 2019
C.D.P. No.
3700016091 de 15 de NOVIEMBRE de 2019

Entre los suscritos a saber, FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE , mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16364502 expedida en , en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Cali, elegido en Sesión Plenaria según Acta No.21.2.1.1-481 del 04 de octubre del 2018 en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y en especial la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993, Acuerdo 220 de 2007 y Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 349 de 2013, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO y por la otra HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ C.C. 1130665227 , y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. , no existe personal de planta para realizar el objeto contractual. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIO PROFESIONAL EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. . CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades: 1. DESARROLLAR A PLENITUD EL OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE DOCUMENTO. 2. APOYAR EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN ANUAL QUE REQUIERE LA CORPORACIÓN Y/O DEL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 3. APOYAR EN LA PROYECCIÓN DE CIRCULARES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DIERAN LUGAR LA PROYECCIÓN DE INFORMES QUE SE REQUIERAN EN LA CORPORACIÓN Y/O DEL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 4. APOYAR LA ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO. 5. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. Por su parte,EL CONCEJO se obliga a: 1.-) Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; 2.-) Ejercer la interventoría del contrato, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el cabal cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación; b) Formular observaciones y hacer requerimientos al CONTRATISTA frente a los informes periódicos de ejecución del contrato o al cumplimiento de las obligaciones pactadas; c) Conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones contractuales; d)

Scanned by CamScanner

Responder las solicitudes del CONTRATISTA en forma oportuna; e) Solicitar la interpretación, modificación o terminación unilateral, caducidad o terminación anticipada; f) Evaluar la ejecución del contrato; g) Certificar el cumplimiento parcial y final de las obligaciones pactadas; h) Revisar y aprobar el contenido de la liquidación del contrato y suscribir el acta correspondiente; 3) Pagar el valor del contrato en los términos y con la periodicidad pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, supeditado a PAC y al giro de recursos efectivos. CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de $ (4.000.000) CUATRO MILLONES PESOS , que EL CONCEJO cancelará al contratista en UN (1) CUOTAS DE CUATRO MILLONES PESOS ($ 4.000.000) se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato de acuerdo a los informes y actividades ejecutadas señaladas en la Cláusula Segunda del presente documento. PARAGRAFO PRIMERO: Para el trámite de los pagos pactados, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Presentación del informe al interventor designado para este contrato en el formato establecido por el manual de contratación. b) Prestación efectiva del servicio, con certificación expedida por el interventor del contrato en el formato establecido por el manual de contratación; c) Fotocopia del pago de aportes a los sistemas general de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). d) Los demás que requiera la Tesorería Municipal para el pago respectivo. Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor de este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en este contrato, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por ningún concepto. Los descuentos que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones son los que se relacionan en documento anexo, suscrito por el Contador Público y que hace parte integral de este contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019 , previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El Concejo Municipal de Santiago de Cali, se obliga a reservar el valor del presente contrato que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal certificado No. 3700016091 de 15 de NOVIEMBRE de 2019 , con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de Apropiación Presupuestal 4001/0-1104/21010203/01019999999. CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por EL CONCEJO a través de VALERYA GARCIA ARIAS (E). JEFE OFICINA DE RECURSO FISICO , o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento en los términos establecidos en el manual de contratación del Concejo Municipal de Santiago de Cali. FUNCIONES DEL INTERVENTOR y/o SUPERVISOR: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Concejo de Cali, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) Es obligación del supervisor del contrato, verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista, para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. PARÁGRAFO. I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control, no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS: EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Por tratarse de un contrato en la modalidad de contratacion directa no se exige al contratista la garantía de

Scanned by CamScanner

conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA NOVENA. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad por incumplimiento de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 ibídem. CLÁUSULA DECIMA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad contratante. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se entenderá perfeccionado, cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VEEDURIA: Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, así como lo dispuesto por el Manual de Contratación, especialmente en lo relacionado con el Contrato de prestación de servicios profesionales , en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma de este documento, que no se haya incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley y la Constitución Política de Colombia. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. COSTOS: Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única, cuando ésta sea exigible. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo no se liquidará, de conformidad al artículo 60 de ley 80 de 1993, modificado con el Decreto 019 de 2012 el cual establece en este tipo de contratos no sera obligatoria la liquidación, sin embargo se podrá liquidar anticipadamente de común acuerdo entre las partes si así lo requieren. CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la liquidación anticipada, sera practicada directa y unilateralmente por el CONCEJO y se adoptara por un acto administrativo motivado, susceptible recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de CLAUSULA penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Municipio de Santiago de Cali- Concejo Municipal Santiago de Cali . El valor de la CLAUSULA penal pecuniaria la podrá descontar directamente EL CONTRATANTE de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso se observarán las reglas mínimas previstas por el Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali – Concejo Municipal de Santiago Cali, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados

Scanned by CamScanner

por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1.-) Estudios previos para la contratación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. 2.-) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700016091 de 15 de NOVIEMBRE de 2019 3.-) Formato Único de Hoja de Vida. 4.-) Formato Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada. 5-) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía 6-) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación 7)- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8) Fotocopia del RUT.9) Propuesta. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PRESENTACIÓN CUENTA DE COBRO: Para el trámite de la cuenta los contratistas deberán presentar los formatos y documentos establecidos para tal fin, debidamente diligenciados, y se deberá adjuntar las evidencias o soportes correspondientes en la última cuenta de manera física o virtual (CD). CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos, sea la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, El dia Diecinueve (19) de noviembre de 2019

FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE
C.C. 16364502
PRESIDENTE

HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ
C.C. 1130665227
Contratista

Elaboro: FREDY HERNáNDEZ MEJIA.
Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina juridica

Scanned by CamScanner

CONCEJO SANTIAGO DE CALI	ACTA DE INICIO			SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
	CÓDIGO: 21.1.23.3.16.304	VERSIÓN: 02	FECHA DE APROBACIÓN: 02-01-2017	

SANTIAGO DE CALI 20 de NOVIEMBRE de 2019

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO Nº: 21.1.7.1.574-2019

FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

OBJETO: PRESTAR SERVICIO PROFESIONAL EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

$ (4.000.000) CUATRO MILLONES PESOS

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019

FECHA DE TERMINACIÓN 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019

APROBACIÓN DEL ACTA

Se reunieron:

INTERVENTOR / SUPERVISOR

Nombre: SANDRA PATRICIA SANDOVAL C.
Cargo: JEFE OFICINA DE RECURSO FISICO
Documento de Identidad: 66980169

CONTRATISTA / ENTIDAD

Razón Social Contratista: HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ
NIT o Cedula: 1130665227
Nombre Representante Legal: NO APLICA
Documento de Identidad: NO APLICA

Se deja constancia, que el interventor o supervisor, previa revisión de la documentación soporte del contrato (o convenio según el caso), la cual sustenta el cumplimiento de los requisitos de ejecución, da su aprobación y autoriza el inicio de su ejecución.

Sandra P. Sandoval C.
Interventor / Supervisor
SANDRA PATRICIA SANDOVAL C.

Razón Social Contratista:
HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ

Elaboro: FREDY HERNÁNDEZ MEJIA.
Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina juridica

CONTRATO Nº:
21.1.7.1.630-2019
CONTRATANTE:
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATISTA:
HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ C.C. 1130665227
OBJETO:
PRESTAR SERVICIO PROFESIONAL EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR:
$ (2.000.000) DOS MILLONES DE PESOS
FORMA DE PAGO:
UN (1) CUOTAS DE DOS MILLONES PESOS ($ 2.000.000) Los pagos a que hace referencia la presente cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de acuerdo a los informes y actividades señaladas en la cláusula segunda del presente documento.
PLAZO DE EJECUCIÓN:
20 DE DICIEMBRE DEL 2019
C.D.P. No.
3700016204 de 05 de DICIEMBRE de 2019

Entre los suscritos a saber, FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE , mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16364502 expedida en , en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Cali, elegido en Sesión Plenaria según Acta No.21.2.1.1-481 del 04 de octubre del 2018 en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y en especial la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993, Acuerdo 220 de 2007 y Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 349 de 2013, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO y por la otra HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ C.C. 1130665227 , y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. , no existe personal de planta para realizar el objeto contractual. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIO PROFESIONAL EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades: 1. DESARROLLAR A PLENITUD EL OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE DOCUMENTO. 2. APOYAR EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN ANUAL QUE REQUIERE LA CORPORACIÓN Y/O DEL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 3. APOYAR EN LA PROYECCIÓN DE CIRCULARES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DIERAN LUGAR LA PROYECCIÓN DE INFORMES QUE SE REQUIERAN EN LA CORPORACIÓN Y/O DEL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 4. APOYAR LA ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO. 5. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. Por su parte,EL CONCEJO se obliga a: 1.-) Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; 2.-) Ejercer la interventoría del contrato, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el cabal cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación; b) Formular observaciones y hacer requerimientos al CONTRATISTA frente a los informes periódicos de ejecución del contrato o al cumplimiento de las obligaciones pactadas; c) Conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones contractuales; d)

Responder las solicitudes del CONTRATISTA en forma oportuna; e) Solicitar la interpretación, modificación o terminación unilateral, caducidad o terminación anticipada; f) Evaluar la ejecución del contrato; g) Certificar el cumplimiento parcial y final de las obligaciones pactadas; h) Revisar y aprobar el contenido de la liquidación del contrato y suscribir el acta correspondiente; 3) Pagar el valor del contrato en los términos y con la periodicidad pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, supeditado a PAC y al giro de recursos efectivos. CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de $ (2.000.000) DOS MILLONES DE PESOS , que EL CONCEJO cancelará al contratista en UN (1) CUOTAS DE DOS MILLONES PESOS ($ 2.000.000) se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato de acuerdo a los informes y actividades ejecutadas señaladas en la Cláusula Segunda del presente documento. PARAGRAFO PRIMERO: Para el trámite de los pagos pactados, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Presentación del informe al interventor designado para este contrato en el formato establecido por el manual de contratación. b) Prestación efectiva del servicio, con certificación expedida por el interventor del contrato en el formato establecido por el manual de contratación; c) Fotocopia del pago de aportes a los sistemas general de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). d) Los demás que requiera la Tesorería Municipal para el pago respectivo. Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor de este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en este contrato, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por ningún concepto. Los descuentos que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones son los que se relacionan en documento anexo, suscrito por el Contador Público y que hace parte integral de este contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 20 DE DICIEMBRE DEL 2019 , previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El Concejo Municipal de Santiago de Cali, se obliga a reservar el valor del presente contrato que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal certificado No. 3700016204 de 05 de DICIEMBRE de 2019 , con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de Apropiación Presupuestal 4001/0-1104/21010203/01019999999. CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por EL CONCEJO a través de SANDRA PATRICIA SANDOVAL C. JEFE OFICINA DE RECURSO FISICO , o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento en los términos establecidos en el manual de contratación del Concejo Municipal de Santiago de Cali. FUNCIONES DEL INTERVENTOR y/o SUPERVISOR: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Concejo de Cali, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) Es obligación del supervisor del contrato, verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista, para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. PARÁGRAFO. I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control, no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS: EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Por tratarse de un contrato en la modalidad de contratacion directa no se exige al contratista la garantía de

conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA NOVENA. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad por incumplimiento de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 ibídem. CLÁUSULA DECIMA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad contratante. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se entenderá perfeccionado, cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VEEDURIA: Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, así como lo dispuesto por el Manual de Contratación, especialmente en lo relacionado con el Contrato de prestación de servicios profesionales , en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma de este documento, que no se haya incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley y la Constitución Política de Colombia. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. COSTOS: Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única, cuando ésta sea exigible. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo no se liquidará, de conformidad al artículo 60 de ley 80 de 1993, modificado con el Decreto 019 de 2012 el cual establece en este tipo de contratos no sera obligatoria la liquidación, sin embargo se podrá liquidar anticipadamente de común acuerdo entre las partes si así lo requieren. CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la liquidación anticipada, sera practicada directa y unilateralmente por el CONCEJO y se adoptara por un acto administrativo motivado, susceptible recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de CLAUSULA penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Municipio de Santiago de Cali- Concejo Municipal Santiago de Cali . El valor de la CLAUSULA penal pecuniaria la podrá descontar directamente EL CONTRATANTE de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso se observarán las reglas mínimas previstas por el Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali – Concejo Municipal de Santiago Cali, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados

por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1.-) Estudios previos para la contratación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. 2.-) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700016204 de 05 de DICIEMBRE de 2019 3.-) Formato Único de Hoja de Vida. 4.-) Formato Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada. 5-) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía 6-) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación 7)- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8) Fotocopia del RUT.9) Propuesta. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PRESENTACIÓN CUENTA DE COBRO: Para el trámite de la cuenta los contratistas deberán presentar los formatos y documentos establecidos para tal fin, debidamente diligenciados, y se deberá adjuntar las evidencias o soportes correspondientes en la última cuenta de manera física o virtual (CD). CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos, sea la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, El dia Diez (10) de Diciembre de 2019

FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE
C.C. 16364502
PRESIDENTE

HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ
C.C. 1130665227
Contratista

Elaboro: FREDY HERNÁNDEZ MEJIA.
Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina jurídica

CONCEJO SANTIAGO DE CALI	ACTA DE INICIO			SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
	CÓDIGO: 21.1.23.3.16.304	VERSIÓN: 02	FECHA DE APROBACIÓN: 02-01-2017	

SANTIAGO DE CALI 10 de DICIEMBRE de 2019

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO Nº: 21.1.7.1.630-2019

FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO 10 DE DICIEMBRE DE 2019

OBJETO: PRESTAR SERVICIO PROFESIONAL EN LA OFICINA DE RECURSO FÍSICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

$ (2.000.000) DOS MILLONES DE PESOS

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta 20 DE DICIEMBRE DEL 2019

FECHA DE TERMINACIÓN 20 DE DICIEMBRE DEL 2019

APROBACIÓN DEL ACTA

Se reunieron:

INTERVENTOR / SUPERVISOR

Nombre: SANDRA PATRICIA SANDOVAL C.
Cargo: JEFE OFICINA DE RECURSO FISICO
Documento de Identidad: 66980169

CONTRATISTA / ENTIDAD

Razón Social Contratista: HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ
NIT o Cedula: 1130665227
Nombre Representante Legal: NO APLICA
Documento de identidad: NO APLICA

Se deja constancia, que el interventor o supervisor, previa revisión de la documentación soporte del contrato (o convenio según el caso), la cual sustenta el cumplimiento de los requisitos de ejecución, da su aprobación y autoriza el inicio de su ejecución.

Sandra P. Sandoval C.
Interventor / Supervisor
SANDRA PATRICIA SANDOVAL C.

Razón Social Contratista:
HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ

Elaboro: FREDY HERNÁNDEZ MEJIA.
Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina juridica

CONTRATO Nº:
21.1.7.1.10-2020
CONTRATANTE:
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATISTA:
HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ C.C. 1130665227
OBJETO:
PRESTAR APOYO PROFESIONAL EN LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO DEL HONORABLE CONCEJAL JUAN PABLO ROJAS SUAREZ.
VALOR:
$ (7.080.222) SIETE MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS
FORMA DE PAGO:
DOS (2) CUOTAS DE TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 3.540.111) Los pagos a que hace referencia la presente cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de acuerdo a los informes y actividades señaladas en la cláusula segunda del presente documento.
PLAZO DE EJECUCIÓN:
28 de Febrero del 2020
C.D.P. No.
3700016311 de 16 de ENERO de 2020

Entre los suscritos a saber, AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA , mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 29542098 expedida en Guacari (V) , en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Cali, elegida en Sesión Plenaria según Acta No.21.2.1.1-001 del 02 de Enero del 2020 en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y en especial la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993, Acuerdo 220 de 2007 y Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 349 de 2013, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO y por la otra HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ C.C. 1130665227 , y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. En el artículo 53 del Acuerdo 220 el cual señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 617 de 2000, la corporación contará con unidades de apoyo normativo para asesorar a los concejales, en el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales y misionales de carácter normativo y de control político, además, servir de grupo de asesor a las comunidades. El mismo acuerdo creó las Unidades de Apoyo Normativo que agrupan un conjunto de empleos contemplados en el artículo 56 ibidem. El parágrafo 2° del artículo establece que: "los servidores públicos de las unidades de apoyo normativo de cada concejal, se vincularán al Concejo Municipal mediante acto legal y reglado, es decir como empleados de libre nombramiento y remoción. Pero, se podrá contratar personal para tareas específicas mediante Contrato de prestación de servicios profesionales , en las respectivas unidades de apoyo, siempre y cuando no supere los 42.5 salarios asignados, para lo cual se debe tener siempre en cuenta el valor total de la respectiva vigencia fiscal". Dando efectivo cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 del Acuerdo 220 de 2007, la unidad de apoyo normativo del Concejal JUAN PABLO ROJAS SUAREZ ha conformado a su criterio la combinación de rangos y denominaciones, la distribución salarial, equivalente en Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), respetando en todo caso, el monto o presupuesto señalado en el artículo 55. Que el parágrafo 2 del artículo 56 del acuerdo No. 220 de 2007 establece que : "... se podrá contratar personal para tareas específicas, mediante Contrato de prestación de servicios profesionales , en la respectiva Unidad de Apoyo, siempre y cuando no superen los 42.5 salarios asignados, para lo cual se debe tener siempre en cuenta el valor total de la respectiva vigencia fiscal". Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR APOYO PROFESIONAL EN LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO DEL HONORABLE CONCEJAL JUAN PABLO ROJAS SUAREZ. CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades: 1. Prestar servicio

profesional al concejal en la definición de la estrategia de presentación y sustentación de las iniciativas que deban ser puestas a consideración de las comisiones. 2. Brindar apoyo profesional en materia de planes y proyectos de desarrollo para la comunidad. 3. Prestar apoyo profesional e investigaciones sobre temas concerniente a los diferentes proyectos que se radiquen al concejo para su respectivo estudio. 4. Prestar apoyo profesional en los asuntos que le sean encomendados. 5. Realizar acompañamiento a los diferentes actos que realice el concejal. 6. Las demás actividades que asigne el concejal para el cumplimento del objeto contractual. Por su parte,EL CONCEJO se obliga a: 1.-) Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; 2.-) Ejercer la interventoría del contrato, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el cabal cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación; b) Formular observaciones y hacer requerimientos al CONTRATISTA frente a los informes periódicos de ejecución del contrato o al cumplimiento de las obligaciones pactadas; c) Conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones contractuales; d) Responder las solicitudes del CONTRATISTA en forma oportuna; e) Solicitar la interpretación, modificación o terminación unilateral, caducidad o terminación anticipada; f) Evaluar la ejecución del contrato; g) Certificar el cumplimiento parcial y final de las obligaciones pactadas; h) Revisar y aprobar el contenido de la liquidación del contrato y suscribir el acta correspondiente; 3) Pagar el valor del contrato en los términos y con la periodicidad pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, supeditado a PAC y al giro de recursos efectivos. CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de $ (7.080.222) SIETE MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS , que EL CONCEJO cancelará al contratista en DOS (2) CUOTAS DE TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 3.540.111) se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato de acuerdo a los informes y actividades ejecutadas señaladas en la Cláusula Segunda del presente documento. PARAGRAFO PRIMERO: Para el trámite de los pagos pactados, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Presentación del informe al interventor designado para este contrato en el formato establecido por el manual de contratación. b) Prestación efectiva del servicio, con certificación expedida por el interventor del contrato en el formato establecido por el manual de contratación; c) Fotocopia del pago de aportes a los sistemas general de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). d) Los demás que requiera la Tesorería Municipal para el pago respectivo. Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor de este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en este contrato, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por ningún concepto. Los descuentos que correspondan. a impuestos, tasas y contribuciones son los que se relacionan en documento anexo, suscrito por el Contador Público y que hace parte integral de este contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 28 de Febrero del 2020 , previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El Concejo Municipal de Santiago de Cali, se obliga a reservar el valor del presente contrato que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal certificado No. 3700016311 de 16 de ENERO de 2020 , con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de Apropiación Presupuestal 4001/0-1104/21010203/01019999999. CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por EL CONCEJO a través de JUAN PABLO ROJAS SUAREZ CONCEJAL , o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento en los términos establecidos en el manual de contratación del Concejo Municipal de Santiago de Cali. FUNCIONES DEL INTERVENTOR y/o SUPERVISOR: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Concejo de Cali, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del

ordenador del gasto. g) Es obligación del supervisor del contrato, verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista, para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. PARÁGRAFO. I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control, no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS: EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Por tratarse de un contrato en la modalidad de contratacion directa no se exige al contratista la garantia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA NOVENA. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad por incumplimiento de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 ibidem. CLÁUSULA DECIMA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad contratante. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se entenderá perfeccionado, cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VEEDURIA: Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, así como lo dispuesto por el Manual de Contratación, especialmente en lo relacionado con el Contrato de prestación de servicios profesionales , en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma de este documento, que no se haya incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley y la Constitución Política de Colombia. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. COSTOS: Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única, cuando ésta sea exigible. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo no se liquidará, de conformidad al artículo 60 de ley 80 de 1993, modificado con el Decreto 019 de 2012 el cual establece en este tipo de contratos no sera obligatoria la liquidación, sin embargo se podrá liquidar anticipadamente de común acuerdo entre las partes si así lo requieren. CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la liquidación anticipada, sera practicada directa y unilateralmente por el CONCEJO y se adoptara por un acto administrativo motivado, suscepible recurso de reposición. CLÁUSULA

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de CLAUSULA penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Municipio de Santiago de Cali- Concejo Municipal Santiago de Cali . El valor de la CLAUSULA penal pecuniaria la podrá descontar directamente EL CONTRATANTE de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso se observarán las reglas mínimas previstas por el Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali – Concejo Municipal de Santiago Cali, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1.-) Estudios previos para la contratación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. 2.-) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700016311 de 16 de ENERO de 2020 3.-) Formato Único de Hoja de Vida. 4.-) Formato Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada. 5-) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía 6-) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduria General de la Nación 7)- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloria General de la República. 8) Fotocopia del RUT.9) Propuesta. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PRESENTACIÓN CUENTA DE COBRO: Para el trámite de la cuenta los contratistas deberán presentar los formatos y documentos establecidos para tal fin, debidamente diligenciados, y se deberá adjuntar las evidencias o soportes correspondientes en la última cuenta de manera física o virtual (CD). CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CORRECCIONES. El CONTRATANTE se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente Contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará a la CONTRATISTA previamente y por escrito. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos, sea la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, El dia Veintidos (22) de Enero de 2020

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
C.C. 29542098
PRESIDENTE

HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ
C.C. 1130665227
Contratista

Elaboro: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO.
Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina juridica

CONCEJO SANTIAGO DE CALI	ACTA DE INICIO			SISTEMA DE GESTIÓN BUENA BOMB
	CÓDIGO: 21.1.23.3.16.304	VERSIÓN: 02	FECHA DE APROBACIÓN: 02-01-2017	

SANTIAGO DE CALI 22 de ENERO de 2020

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO Nº: 21.1.7.1.10-2020

FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO 22 DE ENERO DE 2020

OBJETO: PRESTAR APOYO PROFESIONAL EN LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO DEL HONORABLE CONCEJAL JUAN PABLO ROJAS SUAREZ.

$ (7.080.222) SIETE MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta 28 de Febrero del 2020

FECHA DE TERMINACIÓN 28 de Febrero del 2020

APROBACIÓN DEL ACTA

Se reunieron:

INTERVENTOR / SUPERVISOR

Nombre: JUAN PABLO ROJAS SUAREZ
Cargo: CONCEJAL
Documento de Identidad: 1130666076

CONTRATISTA / ENTIDAD

Razón Social Contratista: HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ
NIT o Cedula: 1130665227
Nombre Representante Legal: NO APLICA
Documento de identidad: NO APLICA

Se deja constancia, que el interventor o supervisor, previa revisión de la documentación soporte del contrato (o convenio según el caso), la cual sustenta el cumplimiento de los requisitos de ejecución, da su aprobación y autoriza el inicio de su ejecución.

Interventor / Supervisor
JUAN PABLO ROJAS SUAREZ

Razón Social Contratista:
HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ

Elaboro: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO.
Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina jurídica

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.3229203
Número del contrato	21.1.7.1.204-2020
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	PRESTAR APOYO PROFESIONAL EN LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO DEL HONORABLE CONCEJAL JUAN PABLO ROJAS SUAREZ.
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	16/03/2020 4:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2020 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí ( ) No
Estado del contrato	Firmado
Liquidación	( ) Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Entidad Estatal

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

HECTOR FABIO

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ* ***Fecha de aprobación:*** *16/03/2020 9:14:08 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA-PRESIDENCIA* ***Fecha de aprobación:*** *16/03/2020 11:10:48 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	CONCEJO MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI
Proceso de Contratación	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	38.856.340,00 COP

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECGTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN
No. 21.1.7.1.204-2020

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA .- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Prestar servicio profesional al concejal en la definición de la estrategia de presentación y sustentación de las iniciativas que deban ser puestas a consideración de las comisiones. 2. Brindar apoyo profesional en materia de planes y proyectos de desarrollo para la comunidad. 3. Prestar apoyo profesional e investigaciones sobre temas concerniente a los diferentes proyectos que se radiquen al concejo para su respectivo estudio. 4. Prestar apoyo profesional en los asuntos que le sean encomendados. 5. Realizar acompañamiento a los diferentes actos que realice el concejal. 6. Las demás actividades que asigne el concejal para el cumplimento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en DIEZ (10) CUOTAS DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 3.885.634) valor total del contrato TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 38.856.340, cada una, previa suscripción del informe de supervisión. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, la política del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El contratista debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. D) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad

con la normativa vigente aplicable. F) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. H) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. I) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Central del Municipio Santiago de Cali y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. J) Se compromete a cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. K) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. L) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. M) Se compromete a que en desarrollo de su objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivo y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, deberá velar porque todo software y herramientas utilizada e instalada en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. N) Se compromete a cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio lo hará conocer al CONTRATANTE. O) Si el prestador del servicio contratado hace parte del equipo estructurador de los procesos de contratación del organismo, deberá acreditar el curso de inducción adoptado para tal fin por el Departamento Administrativo de Contratación Pública. P) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con la normativa vigente aplicable, en ningún caso el Contrato de Prestación de Servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. EL CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la normativa vigente aplicable

CLÁUSULA SEXTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades

de Salud y pensiones. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución de su contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normatividad vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberá justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA.- APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable . II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del

Contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando este plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad

precontractual, contractual y Postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable., en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

Elaboro: FREDY HERNáNDEZ MEJIA.

Reviso Dr(a).: ANDRES MENDEZ LICONA. (E). Jefe de la oficina juridica

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboro: FREDY HERNáNDEZ MEJIA.

Reviso Dr(a).: ANDRES MENDEZ LICONA. (E). Jefe de la oficina juridica

CONCEJO SANTIAGO DE CALI	ACTA DE INICIO			
	CÓDIGO: 21.1.23.3.16.304	VERSION: 02	FECHA DE APROBACIÓN: 02-01-2017	

SANTIAGO DE CALI 16 de MARZO de 2020

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO Nº: 21.1.7.1.204-2020

FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO 16 DE MARZO DE 2020

OBJETO: PRESTAR APOYO PROFESIONAL EN LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO DEL HONORABLE CONCEJAL JUAN PABLO ROJAS SUAREZ.

$ (38.856.340) TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

FECHA DE TERMINACIÓN 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

APROBACIÓN DEL ACTA

Se reunieron:

INTERVENTOR / SUPERVISOR

Nombre: JUAN PABLO ROJAS SUAREZ
Cargo: CONCEJAL
Documento de Identidad: 1130666076

CONTRATISTA / ENTIDAD

Razón Social Contratista: HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ
NIT o Cedula: 1130665227
Nombre Representante Legal: NO APLICA
Documento de identidad: NO APLICA

Se deja constancia, que el interventor o supervisor, previa revisión de la documentación soporte del contrato (o convenio según el caso), la cual sustenta el cumplimiento de los requisitos de ejecución, da su aprobación y autoriza el inicio de su ejecución.

Interventor / Supervisor
JUAN PABLO ROJAS SUAREZ

Razón Social Contratista:
HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ

Elaboro: FREDY HERNANDEZ MEJIA
Reviso Dr(a).: ANDRES FELIPE MENDEZ LICONA (E). Jefe de la oficina jurídica

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.6169572
Número del contrato	21.1.7.1.30-2021
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	PRESTAR APOYO PROFESIONAL EN LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO DEL HONORABLE CONCEJAL JUAN PABLO ROJAS SUAREZ.
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	5 días de tiempo transcurrido *(22/01/2021 2:24:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	30/12/2021 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	339 Días
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí ( ) No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	( ) Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Entidad Estatal

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

HECTOR FABIO

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ* ***Fecha de aprobación:*** *21/01/2021 2:33:52 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES -PRESIDENCIA* ***Fecha de aprobación:*** *22/01/2021 2:22:58 PM ((UTC-05:00)*

Bogotá, Lima, Quito)

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
Proceso de Contratación	PROFESIONAL
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	51.456.000,00 COP

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No. 21.1.7.1.30-2021

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA .- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Prestar servicio profesional de apoyo al concejal en la definición de la estrategia de presentación y sustentación de las iniciativas que deban ser puestas a consideración de las comisiones.2. Brindar apoyo profesional en materia de planes y proyectos de desarrollo para la comunidad. 3.Prestar apoyo profesional e investigaciones sobre temas concerniente a los diferentes proyectos que se radiquen al concejo para su respectivo estudio. 4.Prestar apoyo profesional en los asuntos que le sean encomendados. 5.Realizar acompañamiento a los diferentes actos que realice el concejal. 6.Las demás actividades que asigne el concejal para el cumplimento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en DOCE (12) CUOTAS DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 4.288.000) valor total del contrato CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 51.456.000, cada una, previa suscripción del informe de supervisión. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, la política del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El contratista debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. D) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad

con la normativa vigente aplicable. F) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. H) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. I) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Central del Municipio Santiago de Cali y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. J) Se compromete a cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. K) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. L) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. M) Se compromete a que en desarrollo de su objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivo y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, deberá velar porque todo software y herramientas utilizada e instalada en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. N) Se compromete a cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio lo hará conocer al CONTRATANTE. O) Si el prestador del servicio contratado hace parte del equipo estructurador de los procesos de contratación del organismo, deberá acreditar el curso de inducción adoptado para tal fin por el Departamento Administrativo de Contratación Pública. P) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con la normativa vigente aplicable, en ningún caso el Contrato de Prestación de Servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. EL CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la normativa vigente aplicable

CLÁUSULA SEXTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades

de Salud y pensiones. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución de su contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normatividad vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberá justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA.- APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable . II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del

Contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando este plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad

precontractual, contractual y Postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable., en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONCEJO,

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES
C.C. Nº 7559730
CONCEJAL

EL CONTRATISTA,

HECTOR FABIO MORENO MUÑOZ
1130665227

Elaboro: FREDY HERNáNDEZ MEJIA.

Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina juridica